

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **130/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos y que atribuyó a un **ELEMENTO DE POLICÍA VIAL** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El quejoso se inconformó en contra de **Alejandro Castillo Báez**, agente de Policía Vial de Irapuato, Guanajuato, derivado de una infracción que le impuso, pues consideró que no cometió ninguna falta al reglamento de tránsito; de la misma forma expuso su dolencia, por la retención y aseguramiento al que fue objeto por parte del mismo agente, que lo mantuvo sentado en el interior del edificio de Presidencia Municipal, para posteriormente dejarlo en libertad.

CASO CONCRETO

I.- Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

XXXXX, se dolió de la infracción de tránsito que le fue levantada por estacionarse en lugar que no contaba con señal de prohibición para estacionarse, pues aludió:

“...Primero.- El pasado miércoles 08 ocho de junio del presente año, siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas al estar en la zona centro de esta ciudad, en concreto enfrente de la Presidencia Municipal de esta ciudad, estacioné el vehículo de mi papá, donde me acompañaba mi novia de nombre XXXXX, estacioné mi vehículo por que no había ninguna señal de prohibición o cono alguno, por lo que al abrirle la puerta del carro a mi novia se me acercó un policía vial diciéndome “no te puedes estacionar ahí” y me señaló donde me podía estacionar, diciéndome “no te sabes el reglamento de tránsito...”.

“...el oficial nos dijo retírense o les quito la placa, por lo que me devolvió mi licencia, mi novia y el de la voz nos dirigimos hacia el vehículo para retirarnos y el oficial de tránsito municipal, se dirigió hacia el carro y comenzó a quitar la placa, a lo que le dije que ya me iba a retirar, por lo que se levantó, es decir, estaba agachado queriendo quitar la placa,

*“...regresó como a los 20 veinte minutos y me dice “ten tu infracción ya vete”... donde me percató del nombre del elemento de policía vial siendo **Alejandro Castillo Báez**...”*

“...considero que no di motivo para ser infraccionado...”. (Foja 1 a 2).

En el sumario, consta la fotografía de la boleta de infracción 004589, suscrita por el elemento de tránsito Alejandro Castillo Báez, “por estacionarse en lugar oficial, se le indicó está señalizado”, el cual está señalado, asentando que el joven indicó “vete a la verga”, señalando la infracción al artículo 4 y 70 D del “Reglamento”, sin especificar cuál reglamento (foja 19).

De frente a la imputación, el elemento de policía vial en Irapuato, Guanajuato, Alejandro Castillo Báez, señaló que el quejoso estacionó su vehículo en un espacio delimitado con líneas amarillas, acotando que decidió infraccionarlo solo por los insultos, pues aludió:

*“...No estoy de acuerdo con la queja que formula en mi contra XXXXX... ese día 8 ocho de junio del año en curso, yo me encontraba cubriendo el servicio del estacionamiento exterior de Presidencia Municipal que se encuentra sobre la calle Ramón Barreto de Tabora; es un espacio sobre la vía pública que se encuentra delimitado líneas amarillas y conos ya que está destinado para estacionamiento de Presidente, Secretario, Síndicos y Regidores; en el caso del espacio del secretario, **no tenía cono pero sí está delimitado con líneas amarillas**, el hoy quejoso se estacionó ahí; me acerqué a él y le indiqué que no podía ocupar ese espacio, que estaba prohibido y le pedí de favor que se estacionara en la acera de enfrente en que sí está permitido e incluso está marcado con línea blanca, el joven se negaba a atender la indicación, le expliqué, bajó del auto, le pedí me mostrara su licencia, me la mostró y vi que tenía un domicilio fuera del municipio por lo que suponiendo que desconocía que ese espacio estaba destinado a Presidencia Municipal a pesar de que está señalado como restringido, le devolví la licencia y le indiqué que pasara a la acera de enfrente, su respuesta fue molesta, me dijo “vete a la verga”... me dispuse a retirarle la placa de auto en garantía de la infracción; una joven de sexo femenino que lo acompañaba se acercó a mí y me pidió que considerara que era joven y muy imprudente, abogando ella para que no lo remitiéramos ante el oficial calificador... y no obstante el insulto al suscrito, **decidí sólo infraccionarlo por los insultos**; incluso ni siquiera le infraccioné por el lugar del estacionamiento; me acerqué a él le retiré los aros de seguridad, retiré la placa en garantía, y entregué la boleta de infracción al hoy quejoso, le dije que se podía retirar pero él se negó se quedó adentro de Presidencia indicando que esperaría que llegara su papá.* (Foja 10).

Por su parte, XXXXX, presente en el momento de los hechos, señaló que el elemento de tránsito les dijo que no se podían estacionar en dicho lugar, solicitó la licencia de conducir y luego quitó la placa al vehículo, al mencionar:

“...XXXXX, quien es mi novio... nos detuvimos en uno de los cajones del estacionamiento que está afuera de la Presidencia Municipal por el lado de la Plaza de los Fundadores, había varios espacios con cono y sólo uno que no tenía, por lo que Aram se estacionó ahí, bajó del auto para abrirme la puerta, pero no alcanzó a hacerlo ya que en ese momento se acercó a él un policía

vial, desconozco lo que hablaron... yo descendí y vi que el elemento devolvía su licencia a XXX y le dijo que le iba a quitar la placa, el elemento se dispuso a retirar la placa trasera, XXXX colocó una de sus manos sobre la placa para evitar que la retirara, le cuestionaba por qué lo hacía si ya nos íbamos a ir; yo intervine y le dije al elemento de tránsito que ni siquiera nos habíamos ido del lugar, que apenas habíamos llegado y no nos habíamos ido, el policía vial se limitó a decir que no nos podíamos estacionar ahí, siguió tratando de quitar la placa mientras que XXXX seguía poniendo su mano para evitar que la retirara, lo llevó hacia la Presidencia y ahí se acercaron 2 dos policías... el oficial de tránsito, le dijo que sólo lo iba a infraccionar... salimos de la Presidencia y continuamos preguntando al agente de tránsito del motivo de la infracción, hizo caso omiso y nos dimos cuenta de que no le había dado la boleta de infracción por lo que el papá de XXXX y su amiga fueron hacia el elemento y le pidieron la boleta, se las entregó...". (Foja 20).

Al mismo punto de queja, el elemento de policía municipal, Humberto Domínguez Martínez, señaló haber visto cuando un policía vial discutía con un joven, por lo que él, le mencionó a su acompañante que se retiraran, pero el joven siguió discutiendo, ya que indicó:

"...vi que un joven discutía con un policía vial sobre el arroyo vehicular; el joven estaba junto a un vehículo que estaba estacionado en el cajón asignado para el Secretario del Ayuntamiento, área que se encuentra delimitada con líneas amarillas y se usan también conos; me acerqué al coche en cuyo interior se encontraba una joven al parecer acompañante, le dije a ella que sólo retiraran el coche, sin embargo el joven continuaba discutiendo con el de vialidad...". (Foja 12).

Se tiene que el agente de vialidad Alejandro Castillo Báez, manifestó haber realizado la infracción por los insultos, pues recordemos mencionó; "decidí sólo infraccionarlo por los insultos", asentando en el folio de infracción la violación del artículo 4 y 70 D del "reglamento", sin lograr fundamentar adecuadamente su actuación, pues además de no asentar a que "reglamento" se refiere, y suponiendo, se refiere al Reglamento de Tránsito para el municipio de Irapuato, Guanajuato, los dispositivos legales en los que pretende fundar el acto de autoridad, rezan de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato podrá celebrar con el Ejecutivo del Estado, convenios de colaboración administrativa para el servicio público de transporte, si se lo permiten sus condiciones territoriales, socio-económicas y su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 70.- Está prohibido a los conductores de vehículos:...

IX.- Detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

D. A menos de 5 metros de una entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta de un tramo de 25 metros o frente a hidrantes.

De tal forma, resulta evidente que el acto de autoridad, consistente en la infracción con folio 004589 emitida por el policía vial Alejandro Castillo Báez, no cuenta con el fundamento legal que soporte la causa asentada en la misma infracción, pues si bien señaló "por estacionarse en lugar oficial", lo cierto es que no evocó de forma certera, la legislación en la que se fundó su actuación, a más de que el policía vial de mérito declaró en el sumario que **decidió sólo infraccionarlo por los insultos**, lo que de forma alguna resulta materia de infracción en la fundamentación acotada en el mismo documento.

A más, el mismo artículo 70 del Reglamento de Tránsito para el municipio de Irapuato, Guanajuato, no prevé que un conductor no pueda estacionarse en un lugar delimitado por líneas amarillas, como lo refirió el policía vial al declarar dentro del sumario, pues prevé:

Artículo 70.- Está prohibido a los conductores de vehículos:...

IX.- Detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

A. En aceras, zonas peatonales, andadores o en otras áreas destinadas a peatones.

B. En doble fila.

C. Frente a una entrada de vehículos y en un tramo de un metro a cada uno de los lados de acceso.

D. A menos de 5 metros de una entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta de un tramo de 25 metros o frente a hidrantes.

E. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público.

F. En las avenidas de acceso controlado.

G. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los conductores.

H. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.

I. A menos de 10 metros de un cruce ferroviario.

J. En zonas en las que se encuentren instalados estacionómetros, sin efectuar el pago de la tarifa correspondiente.

K. En zonas o cuerdas en donde exista un señalamiento prohibitivo.

L. En el lado izquierdo o junto a camellones o glorietas, estén o no señalados y, en los espacios comprendidos para los camellones centrales.

M. Abandonar un vehículo o dejarlo estacionado más de 5 días en la vía pública sin moverlo.

X.- Introducir en los estacionómetros objetos diferentes a la o las monedas que cubran la tarifa correspondiente, y que son nacionales de cuño corriente.

20 XI.- Omitir el pago de la cuota del estacionómetro.

Luego, se confirmó la falta de fundamentación del acto de autoridad emitido por el policía vial Alejandro Castillo Báez, consistente en el folio de infracción folio 004589, lo que implicó la violación al derecho al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de XXXXX.

II.- Violación del Derecho a la Libertad Personal

XXXXX, señaló que el mismo policía vial, le colocó esposas y con apoyo de un policía municipal le llevaron al interior de presidencia en donde le sentaron en una silla, ya que aludió:

“...comenzó a quitar la placa, a lo que le dije que ya me iba a retirar, por lo que se levantó, es decir, estaba agachado queriendo quitar la placa, me toma de mi brazo derecho me somete y me avienta contra la cajuela de mi carro y me esposa, y le dije “vete a la verga”, en esos instantes llegó otro elemento de policía vial el cual me sujeto de donde estaba esposado y entre los dos me llevan al interior de la Presidencia Municipal y me sientan en una silla esposado; como pude saqué mi celular y le hablé a mi papá de nombre XXXXX...”

“...Después de estar esposado como por veinte minutos en una silla de la Presidencia Municipal... mi novia le dice al Policía Municipal que se encontraba en la puerta que por qué me tenían esposado si no había hecho nada, el policía le dijo que era por protocolo... le reiteré que no tenía por qué tenerme detenido y que yo no había hecho nada, se volvió a ir el oficial de vialidad, regresó como a los 20 veinte minutos y me dice “ten tu infracción ya vete” y me quita las esposas...”

En abono a su dolencia, XXXXX, refirió que en efecto, el policía vial le hizo al quejoso una especie de llave y le colocó esposas para llevarlo a presidencia, acercándose dos policías, pues mencionó:

“...entonces el elemento le hizo una especie de llave ya que puso su mano entre el brazo de XXX, lo aventó hacia el carro, le jaló las manos hacia atrás y le colocó las esposas el mismo agente de tránsito; luego lo llevó hacia la Presidencia y ahí se acercaron 2 dos policías...”

Asimismo, fueron agregadas al sumario, imágenes del quejoso esposado de sus manos, hacia la espalda, sentado en una silla (foja 17).

Por su parte, el policía vial Alejandro Castillo Báez, aseguró que él no esposó al inconforme, sino su compañero Juan Antonio, ya que manifestó:

*“...me dijo “vete a la verga”, uniendo a su expresión un movimiento con su mano que provocó la reacción inmediata de un compañero de policía vial de nombre **Juan Antonio** que había ido al baño a Presidencia y venía saliendo, al ver el movimiento del joven y previendo que podía agredirme, **lo esposó**, yo volteé y mi compañero lo metió hacia Presidencia, ya que tanto por seguridad de él como de nosotros ya que muchas veces la gente que circula por esa área intervine ya que es zona centro y es muy transitada; me dispuse a retirarle la placa de auto en garantía de la infracción; una joven de sexo femenino que lo acompañaba se acercó a mí y me pidió que considerara que era joven y muy imprudente, abogando ella para que no lo remitiéramos ante el oficial calificador; efectivamente me pareció una imprudencia sin sentido el actuar del joven... decidí sólo infraccionarlo por los insultos; incluso ni siquiera le infraccioné por el lugar del estacionamiento; me acerqué a él le retiré los aros de seguridad...” **“...yo no esposé al hoy quejoso y la intervención de mi compañero fue por el actuar del joven que me insultó, realizó un movimiento con la mano que hizo suponer que pretendía agredirme y por seguridad se le colocaron los aros; y si no fue remitido ante el oficial calificador fue en atención a la intervención de su acompañante que estuvo abogando por él”**.*

De igual forma, el policía vial Juan Antonio Hernández Gutiérrez, indicó haber esposado al quejoso y conducirlo hacia presidencia junto con el policía vial Alejandro Castillo Báez, saliendo de presidencia otro policía, ya que indicó:

*“... me dispuse a salir por la puerta trasera de presidencia... caminé para ir hacia mi moto, cuando me percaté que una persona vestida de civil de sexo masculino le dijo al compañero de policía vial de nombre Alejandro Castillo Báez, “chinga a tu madre, quítate a la verga de aquí”, entonces observé que el oficial Alejandro intentó sujetarlo de la mano, para abrazarlo y voltearlo, ya que esto lo hizo estando de frente a dicha persona, cuando en ese momento el muchacho avienta al oficial hacia atrás y le dijo “vótate a la verga, ya me voy”... al ver que este muchacho todavía estaba muy agresivo, ya que se jaloneaba y pateaba, **decidí esposarlo para controlarlo**, entonces salió un policía de presidencia, del que no recuerdo su nombre y **junto con el oficial Alejandro**, se lo llevaron a la entrada de presidencia...”*

Y por otro lado, el policía municipal Humberto Domínguez Martínez, informó que dos policías viales, mencionaron sobre el detenido, por lo que les abrió la puerta, apreciando que traían al quejoso esposado, pues declaró:

“...cuando vi que un joven discutía con un policía vial sobre el arroyo vehicular... le dije a ella que sólo retiraran el coche, sin embargo el joven continuaba discutiendo con el de vialidad, yo me retiré y me fui a continuar con mi servicio; instantes después 2 dos policías de vialidad hicieron la mención de “nueve” que significa detenido, les abrí la puerta y vi que traían esposado al joven, para que no se quedara ahí afuera le dije que se pasara y se sentara...”

De tal forma, se confirmó que los policías viales Alejandro Castillo Báez y Juan Antonio Hernández Gutiérrez, colaboraron entre sí para que el quejoso XXXXX estuviera privado de su libertad ambulatoria, al momento de colocarle esposas y sentarlo en una silla dentro de Presidencia Municipal, lo que fue admitido por la autoridad municipal, sin que haya mediado mayor trámite para soportar la detención de quien se duele, salvo el precedente de habersele atribuido la posible comisión de una infracción de tránsito que no ameritaba detención.

Luego, la autoridad municipal no logró justificar la procedencia de su actuar, al privar de la libertad a la parte lesa, ello al margen del principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado De Guanajuato; *“...el poder público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado lo que ésta no le prohíbe”*, puesto que no obra constancia alguna respecto de la fundamentación, motivación y seguimiento ante autoridad competente sobre dicha privación de libertad.

Por tanto, se tiene por probada la violación del derecho a la libertad personal, en agravio de XXXXX y que es de atribuirse a los policías viales Juan Antonio Hernández Gutiérrez y Alejandro Castillo Báez.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya el inicio el procedimiento disciplinario en contra del elemento de policía vial **Alejandro Castillo Báez**, respecto de la dolencia esgrimida por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya el inicio el procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía vial **Juan Antonio Hernández Gutiérrez** y **Alejandro Castillo Báez**, respecto de la dolencia esgrimida por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho a la Libertad Personal**, lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.